

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha: 30/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2016 00458	Verbal	AURORA MANRIQUE PEDREROS	MIGUEL ANTONIO GOMEZ CHARRY	Auto de Trámite TERMINA POR DESISTIMIENTO	29/03/2022	20	1
41001 31 10004 2018 00090	Ejecutivo	AYDA DANIRIA ORDOÑEZ OLARTE	HERNANDO CHARRY SANCHEZ	Auto de Trámite CORRER TRASLADO LIQUIDACION	29/03/2022	20	1
41001 31 10004 2018 00323	Ejecutivo	ADRIANA YISELA LOPEZ GARCIA	JHOHAN ANDRES PEREZ ALZATE	Auto de Trámite CORRER TRASLADO LIQUIDACION	29/03/2022	20	1
41001 31 10004 2018 00511	Ejecutivo	MAYRA ALEJANDRA MORALES SALAZAR	DIEGO GIOVANNY GARZON VERA	Auto de Trámite CORRER TRASLADO LIQUIDACION	29/03/2022	20	1
41001 31 10004 2019 00188	Ejecutivo	YANAMILE CASTAÑEDA GUERRERO	JAIRO RICO ORTIZ	Auto de Trámite CORRER TRASLADO RELIQUIDACION	29/03/2022	20	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/03/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HABIB ORTIZ
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Neiva, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AYDA DANIRIA ORDOÑEZ OLARTE
DEMANDADO: HERNANDO CHARRY SANCHEZ
RADICACION: 410013110004-2018-00090-00

De la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, **DESE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85157c3a035809176691834b9ea686a9e0e33d8e6c369cf02cc69262a9378232**

Documento generado en 29/03/2022 09:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Neiva, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADRIANA YISELA LOPEZ GARCIA
DEMANDADO: JHOAN ANDRES PEREZ ALZATE
RADICACION: 410013110004-2018-00323-00

De la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, **DESE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb44ba48501124049d8246698e69ced98d37cacb3358ce913c99a98d396bb85**

Documento generado en 29/03/2022 09:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Neiva, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA MORALES SALAS
DEMANDADO: DIEGO GIOVANNY GARZÓN VERA
RADICACION: 410013110004-2018-00511-00

De la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, **DESE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos de la norma antes mencionada.

Por su parte, **RECONÓZCASE** como apoderada sustituta de la ejecutante, a la estudiante de derecho LIDA REBECA VARGAS NORIEGA, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana con código estudiantil No. 20171157893.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61e87453b5f89265181efa0e13604df85fb5b6ed116e8964e5cdb51c5ba2da7**

Documento generado en 29/03/2022 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Neiva, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YANAMILE CASTAÑEDA GUERRERO
DEMANDADO: JAIRO RICO ORTIZ
RADICACION: 410013110004-2019-00188-00

De la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, **DESE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdd5f1db89c97873cbe423871f51e4100e0e61ef93c736839a22dce2f260e84**

Documento generado en 29/03/2022 09:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 37 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210010800	Ejecutivo	Karen Juliet Peralta Perdomo	Bryan Eduardo Jimenez Alzate	29/03/2022	Auto Fija Fecha - Nueva Audiencia
41001311000420210044600	Procesos Ejecutivos	Sindy Dayana Perdomo Yanguma	Carlos Andres Barrios Pertuz	29/03/2022	Auto Corre Traslado - Credito
41001311000420210046400	Procesos Verbales Sumarios	Naira Carolina Lugo Canizalez	William Andres Ortiz Rojas	29/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420160045800	Verbal	Aurora Manrique Pedreros	Miguel Antonio Gomez Charry	29/03/2022	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

86b87d00-f7a6-4f1b-93dd-384255275fa8



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	29 DE MARZO DE 2022
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	KAREN YULIETH PERALTA PERDOMO
Demandado:	BRAYAN EDUARDO JIMENEZ ALZATE
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00108-00
Decisión:	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Atendiendo la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada del ejecutado, **SE REPROGRAMA por única vez** la audiencia del 372 y 373 del C.G.P., para el día **07-abr-2022 a las 9:00 de la mañana**, la cual se realizará por la plataforma **LIFESIZE**, enlace que se remitirá vía correo electrónico.

El decreto de pruebas, citación a las partes y sus testigos, se sujeta a lo ya dispuesto en auto del 16-mar-2022.

Teniendo en cuenta que el art. 372 del C.G.P. establece que, “**En ningún caso podrá haber otro aplazamiento**”, se conmina a los apoderados para que atiendan con rigor dicha previsión, y de no poder asistir **hacer uso de la facultad de sustituir**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1096df4dc9af4b46ed741d00d5187416bad9ec840ca974ec0532a89b0ef60b55**

Documento generado en 29/03/2022 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Neiva, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SINDI DAYANA PERDOMO YANGUMA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES BARRIOS PERTUZ
RADICACION: 410013110004-2021-00446-00

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, **DESE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos de la norma antes mencionada.

Por su parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta dada por MINDEFENSA en oficio del 15-mar-2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cedaa6a16e12ae05519ddd67ac44269cb06b4f4f42d6a75c823a3c22ba7c906**

Documento generado en 29/03/2022 09:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN CRÉDITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

alirio peña villamil <ap.abogado.actiolegis@gmail.com>

Lun 7/03/2022 9:43 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; reicheldayana1989@gmail.com <reicheldayana1989@gmail.com>; carlos.barrios4633@correo.policia.gov.co <carlos.barrios4633@correo.policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

LIQUIDACION CREDITO FAM04NEI.pdf;

Señor JUEZ CUARTO (4°) DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE. SINDI DAYANA PERDOMO YANGUMA

DEMANDADO. CARLOS ANDRÉS BARRIOS PERTUZ

RADICACIÓN: 410013110004-2021-00446-00

Buenos días señor Juez, me permito enviar escrito con la liquidación de crédito del ejecutivo de alimentos del proceso en referencia.

Adjunto lo enunciado.

Cordialmente

Alirio Peña Villamil

Abogado

Bogotá, 7 de marzo de 2022

Señor

JUEZ CUARTO (4°) DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. SINDI DAYANA PERDOMO ANGUMA
DEMANDADO. CARLOS ANDRÉS BARRIOS PERTUZ
RADICACION: 410013110004-2021-00446-00

ASUNTO. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ALIRIO PEÑA VILLAMIL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.914.143 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 328657 del C.S.J., obrando como apoderado de la señora **SINDI DAYANA PERDOMO YANGUMA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.081.154.618, en representación de su hija **REICHEL CHARLOTTE BARRIOS PERDOMO**, y en calidad de demandante en el proceso de la referencia, me permito, presentar la liquidación de crédito, y es como sigue:

MES	AÑO	CAPITAL	VR. 0.5% M	TOTAL
Agosto	2021	\$331.798	\$1.658	\$333.456
Septiembre	2021	\$331.798	\$1.658	\$333.456
Octubre	2021	\$331.798	\$1.658	\$333.456
Noviembre	2021	\$331.798	\$1.658	\$333.456
Diciembre	2021	\$331.798	\$1.658	\$333.456
Diciembre Vestuario	2021	\$331.798	\$1.658	\$333.456
Enero	2022	\$350.445	\$1.752	\$352.197
Febrero	2022	\$350.445	\$1.752	\$352.197
TOTAL		\$2.691.678	\$13.452	\$2.705.130

CAPITAL del 1 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022 **\$2.691.678=**
INTERESES 0.5% mensual del 1-agosto-2021 al 28-febr-2022 **\$13.452=**
TOTAL, CAPITAL + INTERESES **\$2.705.130=**

Del señor Juez,



Alirio Peña Villamil

C.C N° 79.914.143 de Bogotá

T.P N° 328657 del C.S. de la Judicatura

ap.abogado.actiolegis@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	29 DE MARZO 2022
Auto Interlocutorio	No. 299.-
Proceso	REVISION CUOTA ALIMENTOS
Demandante	ICBF POR INFORME
Demandados	NAIRA CAROLINA LUGO CANIZALEZ y WILLIAM ANDRES ORTIZ ROJAS representantes legales del menor E. ORTIZ LUGO.
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00464 00
Decisión:	Admisión

En cumplimiento a lo ordenado en auto proferido en audiencia del 29 de marzo de 2022, y verificada la admisibilidad del trámite iniciado con base en el INFORME DE ALIMENTOS para REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA solicitada por NAIRA CAROLINA LUGO CANIZALES y WILLIAM ANDRES ORTIZ ROJAS, al presentar desacuerdo con la cuota alimentaria que fuera impuesta por la DEFENSORÍA DE FAMILIA en virtud de la aplicación del Art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en interés del niño E. ORTIZ LUGO.

Mediante Resolución No. 0053 del 23 de noviembre de 2021, el ICBF fijó cuota alimentaria provisional a cargo de WILLIAM ANDRES ORTIZ ROJAS. Tanto el mencionado como la señora NAIRA CAROLINA LUGO CANIZALES solicitaron la remisión del informe de alimentos.

Teniendo en cuenta que en el informe se hace referencia de que tanto el señor WILLIAM ANDRES ORTIZ ROJAS como la señora NAIRA CAROLINA LUGO CANIZALES presentaron desacuerdo respecto de la Resolución No. 0053 del ICBF, en este caso, se tendrán como demandados.

En consecuencia, al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y el Decreto 806/20 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el ICBF dado el inconformismo hecho constar por NAIRA CAROLINA LUGO CANIZALES y WILLIAM ANDRES ORTIZ ROJAS según informe remitido, progenitores del niño E. ORTIZ LUGO (Art. 21 C.G.P.).
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. Notifíquese por estado esta providencia, conforme el artículo 301 inciso segundo-conforme lo dicho en el acta de audiencia realizada el 29 de marzo 2022. Los términos de traslado empiezan a correr al día siguiente de la fijación por estado.

4. El término contestación de la demanda será del término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de contradicción.
5. Por economía procesal oficiosamente se dispone en caso de que los demandados posean un empleo, se oficiará al pagador para que expida certificación salarial, indicando todos los emolumentos percibidos y deducciones de ley. (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA). Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de Movilidad de Neiva, para que informen sobre los bienes y vehículos propios.
6. Tener como alimentos provisionales a cargo del señor WILLIAM ANDRES ORTIZ ROJAS y a favor del niño E. ORTIZ LUGO, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000), a pagarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir de diciembre de 2021, en cuenta bancaria a nombre de NAIRA CAROLINA LUGO CANIZALES. Además del cumplimiento de las demás obligaciones impuestas por el ICBF mediante Resolución No. 0053 del 23 de noviembre de 2021.
7. Dada la nulidad decretada en audiencia del 29 de marzo del 2022, y conforme el artículo 138 inciso segundo del CGP, las pruebas recaudadas conservan su validez.
8. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3f2a1c5aed812bf1c7bc67011da3c72e50e8121abf3cae1d661c7ec143ce7f**

Documento generado en 29/03/2022 05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 266

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: AURORA MANRIQUE PEDREROS
Demandado: MIGUEL ANTONIO GOMEZ CHARRY
Radicación: 10013110004-2016-00458-00
Asunto: TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Ante la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante el 17-mar-2022, en la que manifiesta esta ultima su intención de desistir del presente proceso, el Despacho actuando de conformidad con el art. 314 CGP, **ORDENA:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo por desistimiento de las pretensiones. Sin costas por no aparecer causadas.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los respectivos oficios y remítanse por secretaria.
3. Se ordena desglose de anexos de la demanda dado la antigüedad del proceso el cual reposa en físico.
4. **Hecho lo anterior**, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa8128b7c936416f68f5c12bbf108de87a65ea54dd603267a6537e9521b10b3**

Documento generado en 29/03/2022 09:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>